

**REGLAMENTO (CE) Nº 2714/1999 DE LA COMISIÓN**  
**de 20 de diciembre de 1999**

**por el que se establecen disposiciones transitorias en materia de gestión y control de los pagos directos en los sectores de los cultivos herbáceos y de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 12,

Visto el Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 50,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1036/1999 <sup>(4)</sup>, y, en particular, la letra h) de su artículo 12,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el ámbito de la Agenda 2000, los regímenes de pagos directos en los sectores de los cultivos herbáceos y de la carne de vacuno fueron revisados y actualmente están definidos en los Reglamentos (CE) nºs 1251/1999 y 1254/1999.
- (2) En aras de la claridad y de la seguridad jurídica y para garantizar la aplicación adecuada de dichos regímenes, procede aclarar las disposiciones aplicables en materia de gestión y control. A tal fin, a la espera de la Decisión del Consejo relativa a las modificaciones del Reglamento (CEE) nº 3508/92 propuestas por la Comisión, resulta adecuado, durante un período transitorio, garantizar que el sistema integrado de gestión y control se aplique a

dichos regímenes y que los Estados miembros disponen de la flexibilidad prevista en el artículo 6 del mencionado Reglamento.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités correspondientes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El sistema integrado de gestión y control establecido por el Reglamento (CEE) nº 3508/92 se aplicará a las solicitudes de ayudas presentadas con arreglo al Reglamento (CE) nº 1251/1999 y al capítulo 1 del título I del Reglamento (CE) nº 1254/1999.

*Artículo 2*

1. Las solicitudes de ayuda por superficie, en el sentido del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3508/92, deberán presentarse en el plazo fijado por el Estado miembro, que no podrá ser posterior al plazo fijado para la presentación de solicitudes con arreglo al Reglamento (CE) nº 1251/1999.
2. Podrán introducirse modificaciones en la solicitud de ayuda por superficie siempre que las autoridades competentes las reciban, a más tardar, en la fecha aplicable para la siembra en virtud del Reglamento (CE) nº 1251/1999.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2000.  
Será aplicable desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.

<sup>(3)</sup> DO L 355 de 5.12.1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 127 de 21.5.1999, p. 4.